PERTENENCIA

RAD: 08001405300920210041700

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de ilegalidad del auto 25 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de febrero de 2024

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de ilegalidad elevada por el ejecutante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Arguye la parte recurrente que, el Juez cometió un error al no darle aplicación a la norma que regula la ilegalidad de las providencias, así mismo manifiesta que el despacho no protege los intereses jurídicos y violenta el debido proceso ya que en cualquier etapa del proceso se puede solicitar la ilegalidad con el fin de que el juez corrija el error jurídico que cometió-

Finalmente manifiesta que si aportó la valla informativa que dice el artículo 317 del C.G.P., llenando los requisitos establecidos en dicho artículo y que el despacho comete otro error solicitando nuevamente que se aporte la valla.

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, el recurso de reposición se ha instituido con el fin de que el mismo funcionario que emitió la decisión sea el que revoque o reforme la misma, siendo requisito esencial para su viabilidad que el recurso sea motivado desde su presentación.

Y en este contexto, el artículo 318 del C.G.P., establece la procedencia y oportunidad para presentarlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto si es por escrito, o inmediatamente, si el proveído es dictado en audiencia o diligencia.

Recurso del cual, de cara al artículo 319 Ibídem, debe darle traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto, luego de lo cual se resuelve.

Ahora bien, observamos que el recurso fue presentado en tiempo y oportunidad, por lo que es procedente resolver de plano la petición, encontrando que, mediante autos de diferentes datas, se requirió a la parte demandante para que aportara la valla de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que dicha valla contenía errores como lo es el numero de matrícula inmobiliaria y la no relación de los acreedores hipotecarios, que para dicho caso son los demandados.

Así mismo, encuentra el despacho que el demandante aportó la valla junto con la solicitud de ilegalidad y el recurso de reposición que hoy se desata, sin embargo, la valla aportada contiene los errores que se identificaron en autos pasados, por lo que es claro que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal correspondiente.

Finalmente, el despacho rechazará el recurso por improcedente y se mantendrá en la decisión tomada en el auto de fecha 13 de octubre de 2023 y negará la alzada solicitada en subsidio como quiera que dicho auto no es susceptible de apelación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación solicitado subsidiariamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742eeea78bce771c9cfb73ad79c2cef4e899de0a259772987bccc166a3f7f464**

Documento generado en 02/02/2024 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica